JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2019 00298** 00

Considerando que la demandada AMAIRA BLANCA VALENCIA DE RESTREPO, se encuentra representada por abogado judicial idóneo, quien dentro del traslado de la demanda formuló como excepción previa la señalada en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DAR TRÁMITE a la excepción previa "*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*". Propuesta por el apoderado judicial de la demandada, en este proceso VERBAL de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio.

SEGUNDO. – Por remisión del artículo 101 del Código General del Proceso, se le imprimirá el trámite incidental previsto en la Sección Segunda, TÍtulo IV, Capítulo I, artículo 127 y siguientes del mismo.

TERCERO. – Dar traslado de la excepción previa a la parte demandante, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados, así como lo dispone el numeral 1° del artículo 101 ibídem.

CUARTO. – Notificar este proveído por estados, según lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e59202b80af28491680b58fa3a7e4abc584e76a7d54c9e91df110a57628b7244
Documento generado en 08/06/2021 10:03:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica